



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ORDENANZA N° 068

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE
NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA
INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA
ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES
SUJETOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

AGOSTO 2026

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Mandato Constituyente Nro. 2, dispone que para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.

La Constitución de la República del Ecuador, Mandato Constituyente 2, Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social, estable que es un derecho irrenunciable de los trabajadores gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley, estando establecido el beneficio de gozar de una jubilación digna siempre que se haya cumplido los requisitos establecidos y de la misma manera el reconocimiento por única ocasión de una indemnización por su labor dentro de la institución.

El 06 de noviembre de 2020, se sanciona la Ordenanza No. 07, que contiene la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

Con fecha 22 de marzo de 2023, se sanciona y publica la Ordenanza No. 034, que contiene la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

Mediante Resolución No. 14-2025 de fecha 09 de julio de 2025, la Corte Nacional de Justicia, resolvió declarar como precedente jurisprudencial el siguiente punto de derecho: “El artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 no establece un derecho al pago de indemnizaciones o bonificaciones por terminación de la relación laboral, únicamente determina límites o topes a aquellos montos previamente pactados por las partes a través de contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación”.

Con todo lo expuesto, se tiene que el monto de indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos estipulada en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, debe ser pactada en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación.

En este Gobierno Municipal, el monto antes referido se encuentra regulado en la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec



MUNICIPAL DEL CANTON MERA, normativa que no consiste en un acuerdo entre las partes, sino una decisión unilateral; por lo cual, dicho acto normativo debe ser derogado para dar cumplimiento al Precedente Jurisprudencial antes expuesto.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa entre otras cosas a: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el Mandato Constituyente Nro. 2, en su artículo 2, dispone que el presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: *“c).- Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado; dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo”*;

Que, el Mandato Constituyente 2, en su artículo 8, dispone: *“Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. (...)”*;

Que, el 06 de noviembre de 2020, se sanciona la Ordenanza No. 07, que contiene la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, con fecha 22 de marzo de 2023, se sanciona y publica la Ordenanza No. 034, que contiene la *REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA*;

Que, mediante Resolución No. 14-2025, de fecha 09 de julio de 2025, La Corte Nacional de Justicia resolvió declarar como precedente jurisprudencial el siguiente punto de derecho: “*El artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 no establece un derecho al pago de indemnizaciones o bonificaciones por terminación de la relación laboral, únicamente determina límites o topes a aquellos montos previamente pactados por las partes a través de contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación*”;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Art. 1.- DEROGATORIA. - Deróguese la *ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA*, sancionada el 06 de noviembre de 2020, así como su reforma sancionada el 22 de marzo de 2023.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec



sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio y sesión ordinaria de veinte de agosto del año dos mil veintiséis, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 21 de agosto de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Norma y Regula el Procedimiento de la Indemnización por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los Trabajadores Sujetos del Código de Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 21 de agosto de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!